



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1796/2020

Asunto: Actuación de la Residencia de personas mayores San Bernabé y San Antolín de Palencia durante la alarma sanitaria por el COVID-19 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era el trato recibido por Don (XXX), ingresado en la residencia de ancianos de gestión privada San Bernabé y San Antolín de Palencia.

Según manifestaciones del autor de la queja, el Sr. (XXX) era residente del mencionado centro en régimen de interno asistido en habitación individual desde el año 2018.

Desde el principio de la situación de alarma sanitaria ocasionada por el coronavirus, la residencia ha venido facilitando muy escasa, cuando no nula, información sobre el estado del Sr. (XXX) a su familia, limitándose a indicar que se encontraba bien, aislado en su habitación y con algún ligero pico de fiebre.

Con fecha 1 de abril de 2020, tuvieron conocimiento cierto e indubitado de que Don (XXX) no se encontraba en su habitación individual, sino en una habitación compartida (junto a otro residente), desde hacía varios días, cuyo número y ubicación no se correspondía con la que le era habitual. El hecho es aún más grave dado que dichos cambios se realizaron sin el conocimiento ni el consentimiento de sus familiares, que continuaron abonando el precio de la habitación individual durante todo el tiempo en que el Sr. (XXX) ocupó una habitación doble.



En opinión del autor de la queja, es inadmisibles que saquen a una persona mayor de su habitación en la que está perfectamente orientado, ubicado y aislado para instalarle en una habitación compartida.

Señala que al día siguiente de anunciarles ligeras fiebres, llaman a sus familiares para decirles que su estado es crítico y finalmente, el sábado 4 de abril de 2020 a las 3.30 am, les comunican su fallecimiento.

Por parte del centro se le ha ocultado a la familia información sobre el estado de Don (XXX), circunstancias personales, ubicación, tratamiento recibido y demás datos que, según ellos, tienen el derecho y el deber de conocer, haciendo caso omiso a su escrito de reclamación cursado a ese centro, remitido al administrador del grupo de WhatsApp (R. Asistidos) y que al día siguiente, se envió igualmente a la dirección de correo electrónico de la residencia que figura en Internet. No habiéndose recibido contestación alguna al día de la fecha.

En definitiva, se denuncia falta de información por parte el centro, falta de respuesta a comunicaciones, traslado de un residente que se encontraba bien, y sin ninguna patología previa, de su habitación individual a una habitación compartida junto a un enfermo con síntomas. La familia considera que ese posible contagio haya podido derivar en el fallecimiento del Sr. (XXX).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

«PRIMERO.- Causa del fallecimiento de Don (XXX).

Según los datos que dispone la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Don (XXX) falleció con síntomas compatibles con COVID-19.

SEGUNDO.- Información facilitada por esa residencia a sus familiares tanto de su estado durante la enfermedad como del cambio de habitación sufrido por Don (XXX).

La Gerencia de Servicios Sociales no conoce la información que haya podido facilitar la residencia a los familiares de Don (XXX) tanto de su estado como del cambio de habitación. Se trata de una actuación en el marco de la gestión y atención de las relaciones de este centro con la familia.

TERCERO.- Motivos terapéuticos o sanitarios que hayan podido justificar el cambio de habitación del Sr. (XXX) de una habitación individual a una compartida.



La Orden del Ministerio de Sanidad SND/265/2020 (BOE del 21 de marzo) regula la obligatoriedad de los centros residenciales de mayores de proceder a la clasificación de usuarios en función de su sintomatología, contacto con personas enfermas o sospechosas o casos confirmados. Desde su publicación y, especialmente a partir del 31 de marzo fecha en la que se instó al centro a llevar a cabo los planes de aislamiento según la situación, el centro ha realizado cambios de ubicación de residentes.

No obstante, en esta Gerencia no consta si se ha aplicado este cambio u otro de forma específica con el Sr. (XXX) derivado motivos terapéuticos o sanitarios.

CUARTO.- Ocupación de la residencia, número de habitaciones disponibles y de residentes en el momento del fallecimiento del Sr. (XXX).

Conforme a los datos en la aplicación SAUSS que consignados directamente por los centros, el 3 de abril recoge el dato de 213 residentes. Se desconoce cuántas habitaciones estaban ocupadas o si había alguna libre.

QUINTO.- Posibilidad de realizar aislamientos efectivos entre residentes sanos y enfermos.

La Orden del Ministerio de Sanidad SND/265/2020 (BOE del 21 de marzo) regula la obligatoriedad de los centros residenciales de mayores de proceder a la clasificación de usuarios en función de su sintomatología, contacto con personas enfermas o sospechosas o casos confirmados. El 31 de marzo la residencia San Bernabé no había efectuado la sectorización ni separación de residentes, tal como se acredita en visita de comprobación de esa fecha, por lo que el familiar del reclamante habría permanecido hasta ese momento en su habitación habitual

SEXTO.- Personas que hayan padecido la enfermedad por coronavirus en el centro.

Según el dato consignado por el centro el día 24 de Mayo, en la casilla de "casos confirmados" aparecen 100 y en la de "superada Infección" 96.

SÉPTIMO.- Residentes fallecidos por COVID-19 o con síntomas compatibles con la enfermedad.

Hasta la fecha, el número de residentes fallecidos confirmados por Covid-19 en este centro residencial es de 20 y con síntomas compatibles 27.

OCTAVO.- Conocimiento de esta situación o de situaciones similares producidas en esa residencia que haya tenido esa Consejería a lo largo del estado de alarma sanitaria.



Ninguna. Únicamente dos familias han solicitado información que únicamente obraba en el propio centro por lo que fueron remitidas a este.

NOVENO.- Presencia de personal dependiente de esa Administración regional en el centro en el momento en que se produjeron los hechos objeto de queja.

Se trata de un centro de titularidad y gestión privada.

A partir de la evolución creciente de los casos sospechosos por COVID-19 observados en el centro, la Junta de Castilla y León reforzó el personal sanitario (con el apoyo de Enfermeros/as dependientes del Centro de Salud "Jardinillos", al que corresponde esta Residencia, y con personal de limpiezas mediante una empresa dependiente de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

DÉCIMO.- Participación del personal de esta Consejería en la toma de la decisión objeto de esta reclamación habida cuenta de que este centro fue "intervenido", tal y como nos ha comunicado la persona que se ha dirigido a nosotros.

La Residencia ha contado con Personal de atención directa suficiente para garantizar la atención (en determinadas categorías y momentos se ha encontrado por encima de las ratios de personal mínimo exigido). Cuenta con Personal Médico y Personal de Enfermería (apoyo desde Sacyl).

La ocupación del centro al inicio de la Pandemia se encontraba por debajo del 100%. Las instalaciones reunían las condiciones necesarias para la atención. El centro cuenta con un Plan de Contingencia comunicado en fecha 26 de marzo.

La Orden del Ministerio de Sanidad SND/275/2020 (BOE del 24 de marzo), modificada por la Orden SND/322/2020 (BOE del 4 de abril) permite y regulan a la autoridad competente de la comunidad autónoma "a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto atendiendo a principios de necesidad y proporcionalidad". La residencia de personas mayores San Bemabé y San Antolín no ha llegado en ningún momento al nivel previsto en el resuelto 3º de la Orden SND/275/2020 (intervención de facto del centro).

Los apoyos que se establecieron fueron en materia de recursos humanos para garantizar la atención en el caso de que se produjeran bajas entre el personal que pudiera poner en peligro la atención a los residentes.

Igualmente, se trasladaron residentes al centro hospitalario al objeto de reducir la carga asistencial de los trabajadores de la Residencia.

Se promovió la reunificación de 12 residentes con sus familias, lo que generó también la reducción de la carga asistencial sobre los trabajadores del centro.



UNDÉCIMO.- Información suministrada por la residencia a esa Consejería de la coyuntura que estaba atravesando dicho centro en aquel momento.

Diariamente los centros suministran información de los datos de personas afectadas, grabándolos en la aplicación SAUSS, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/275/2020. Durante los primeros días de la pandemia esta información se suministraba bien telefónicamente o mediante correo-e.

De forma esquemática se puede mostrar la evolución reflejada en el SAUSS con los datos de tres fechas:

24 de marzo: En ese momento contaba con 4 casos confirmados y 28 residentes con síntomas compatibles según diagnóstico del médico del centro.

29 de marzo: se mantenía el mismo número de casos confirmados pero aumentó a 55 el número de sospechosos declarados por el médico del centro (por lo que el día 31 se realizó la Visita de Seguimiento por parte de esta Gerencia Territorial).

3 de abril: el centro constata en el SAUSS 4 casos confirmados y 66 sospechosos.

DUODÉCIMO.- Controles o visitas de inspección o de cualquier otro tipo que se realizaron durante el periodo que venimos señalando por personal dependiente de las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Sanidad.

Se ha mantenido comunicación periódica con el centro y se han realizado dos visitas in situ al centro por parte de personal técnico de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia: el 31 de marzo y el 29 de abril. La primera en compañía de personal técnico de la Gerencia de Atención Primaria de Sacyl.

DECIMOTERCERO.- Inspecciones realizadas (con expresión de su resultado), actas levantadas y sanciones impuestas a la Residencia de ancianos de gestión privada San Bernabé y San Antolín de Palencia en los últimos cinco años.

En el periodo indicado se han efectuado las siguientes:

- 26 y 31 marzo 2015.- visitas de seguimiento ordinarias por personal técnico de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales. Informe del 1 de abril. Se requiere: listado actualizado de residentes con grado de dependencia; cubrir 37 horas/semana de médico; mejorar el mantenimiento de las instalaciones (reparar la luz de cabecera en la habitación 41 o, reparar el timbre de alarma en la 218 y mejorar con confort térmico en la 4ª planta).*

- 7 abril 2016: visita de Inspección. Acta nº PAf233/16. No se detectan incumplimientos.*



- 23 febrero 2017: visita de comprobación para evaluar Queja presentada. No se detectan incumplimiento de normativa.

- 18 septiembre 2017: visita de seguimiento ordinaria por personal técnico de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales. Informe de 20 de septiembre. Se requiere: listado actualizado de residentes con grado de dependencia y cubrir una jornada completa de personal técnico y 1,5 jornadas completas de médico.

- 18 septiembre 2017: visita de comprobación para evaluar Queja presentada. No se detectan incumplimiento de normativa.

- 29 noviembre 2018: visita de Inspección. Acta nº PAf276/18. Se requiere: modificar el reglamento de régimen interior y modificar el dossier con el resumen de normas internas (para que se tenga en cuenta las opiniones y deseos de los residentes); subsanar el modelo de contrato con los usuarios (indicando tipología y tipo de habitación); certificado de la oficina de empleo sobre inexistencia de demandantes de empleo en la categoría de médico (faltan 2 jornadas completas de médico); cubrir media jornada de fisioterapeuta; listado de trabajadores con su titulación, acreditación o habilitación profesional; elaborar los protocolos previstos en la normativa vigente sobre: cambios posturales, valoración y tratamiento de úlceras por presión, prevención de caídas, gestión y administración farmacológica, medidas alternativas a la contención, traslado a hospitales, y uso de absorbentes.

Además, como propuesta de mejora, elaborar la carta de derechos y obligaciones, mejorar los planes de apoyo, e informar a Fiscalía ante dudas en la capacidad de los nuevos residentes a la hora de firmar el contrato de ingreso.

- 21 febrero 2018: Incoación de expediente sancionador nº PAfl/2018, por infracción grave del artículo 61.o) de la Ley 5/2003 de 3 de abril, de Atención y Protección a las personas mayores de Castilla y León (incumplir las obligaciones asumidas por la entidad titular respecto de sus usuarios). Se resuelve el expediente el 27/6/18 con multa de 3.301 €.

- 20 abril 2018: Visita de comprobación para evaluar Queja presentada. No se detectan incumplimiento de normativa.

- 27 julio 2018: Visita de comprobación de las instalaciones para Informe sobre cambio de uso de espacios en planta bajo cubierta, con ampliación de superficie, solicitada por el centro. Se informa favorablemente y se autoriza con fecha 16 agosto de 2018.

- 29 abril 2019: Visita de comprobación para evaluar 2 Quejas presentadas. En una de ellas no se detecta incumplimiento de normativa. En la otra se informa al Servicio de Inspección pero tras comprobación no procede procedimiento sancionador.

- 14 mayo 2019: Visita de comprobación para evaluar Queja presentada. No se detecta incumplimiento de normativa.



• 20 febrero 2020: *Visita de comprobación para evaluar Queja presentada. No se detecta incumplimiento de normativa.*

• 25 febrero 2020: *Visita de comprobación para evaluar Queja presentada. No se detecta incumplimiento de normativa”.*

Visitas de Seguimiento COVID-19 de 31 de marzo y el 29 de abril».

Con carácter previo, debemos poner de manifiesto que deseamos que situaciones como la que hemos vivido no vuelvan a repetirse, pero hemos de tener muy presente que ante la eventualidad de un rebrote de la pandemia o de cualquier otra coyuntura que pueda producir efectos similares a los que esta crisis sanitaria ha generado tenemos que estar preparados.

No podemos olvidar que la deuda moral que hemos contraído con nuestros mayores nos compele a establecer mecanismos para que las deficiencias que se han producido se subsanen en un futuro inmediato.

Estamos obligados a diseñar sistemas que nos permitan estar plenamente dispuestos para hacer frente con éxito a una situación como la generada por el COVID-19, evitando la totalidad de las carencias sufridas, poniendo especial énfasis en todo lo que atañe a las personas mayores, para quienes sus efectos han sido demoledores.

Entrando ya en las cuestiones que plantea esta queja y en relación con la primera de ellas, la falta de información a los familiares de las personas ingresadas en centros residenciales durante el estado de alarma provocado por la crisis sanitaria del COVID-19, debemos aludir a lo señalado por el Defensor del Pueblo, el cual en esta situación de pandemia ha considerado que es necesario mejorar la información que reciben las familias de las personas que se encuentran ingresadas en un centro residencial. Ha estimado que se deben adoptar las medidas precisas para garantizar la información continua y completa, y al menos diaria, a la persona designada por la familia del residente sobre su situación de salud, actividades, comidas y demás aspectos de interés, sin perjuicio de procurar herramientas de comunicación directa o telemática.

Para el Defensor de Pueblo también es necesario que se comunique a las familias los traslados de residentes dentro del centro o las derivaciones a otro centro residencial u hospitalario en caso de producirse.

Además, recomienda mantener informado regularmente al representante de la familia de la situación general en que se encuentra la residencia en cuanto a usuarios afectados por COVID-19 (fallecidos, confirmados y con síntomas compatibles), recursos disponibles e incidencias de personal.

Entendemos, como el Defensor del Pueblo, que tal y como se ha puesto de manifiesto en esta situación de crisis sanitaria, la comunicación y la información a las



familias es algo fundamental, tanto para la tranquilidad de estas como para la de las propias personas mayores ingresadas en centros residenciales.

Es necesario que estos mecanismos estén previstos en el futuro, tal y como señalábamos en las primeras líneas de esta resolución, pero pensamos que no es algo que deba limitarse exclusivamente a circunstancias extremas como la generada por el COVID-19, en la que los residentes quedaron completamente aislados de sus allegados para evitar los contagios de la enfermedad, sino como práctica habitual.

Estimamos que probablemente esta y otras medidas que se puedan proyectar para ser implantadas ante un posible rebrote de esta pandemia u otra situación similar no solo deben servir para situaciones extremas como el que se describe en esta queja; es decir, la ausencia de información que han sufrido los familiares de un persona ingresada en la Residencia para personas mayores San Bernabé y San Antolín de Palencia tras la declaración del estado de alarma provocado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el nuevo coronavirus.

Esa Consejería deberá analizar detenidamente si una vez diseñadas las medidas para hacer frente a una futura crisis sanitaria, su puesta en práctica puede mejorar las condiciones vitales de todos aquellos mayores que se encuentran internados en centros residenciales. De considerarse así, entendemos que no deberían limitarse a momentos de crisis, sino que se deberían establecer con carácter habitual y permanente en beneficio de las personas de mayor edad.

La situación social actual, en la que por cuestiones laborales o de cualquier otra índole, las familias se ven obligadas a vivir separadas geográficamente de sus mayores, aunque en ocasiones solo sea temporalmente, es algo cada vez más habitual. La creciente movilidad, no solo de provincia sino de país e incluso de continente, cada vez más común para muchas personas, hace que muchos hijos encaren el tremendo reto de la distancia geográfica y emocional de sus progenitores, que resulta especialmente difícil cuando estos envejecen y sus condiciones de salud empeoran.

La utilización de la tecnología para la comunicación de los ancianos ingresados en residencias con sus allegados ha abierto la puerta a un nuevo tipo de relaciones familiares, que no sustituyen a los contactos personales pero que, de alguna manera, “alivian” la dureza de la coyuntura que produce la distancia geográfica.

Las soluciones de urgencia arbitradas por las residencias de ancianos para establecer vías de comunicación entre los mayores y sus familias durante la separación “forzada” que generó la pandemia, entendemos que deben convertirse en mecanismos habituales que podrían incorporarse al día a día de la vida de las residencias geriátricas.

Consideramos que la implantación de este sistema de una manera estructurada y suficientemente regulada podría ofrecer importantes ventajas a las familias que cuentan



con una persona ingresada en un centro residencial con un coste económico muy escaso para las residencias.

El establecimiento de esos cauces de comunicación no debe quedar exclusivamente al albur de la buena voluntad de la dirección de los centros residenciales o de sus trabajadores. Estamos convencidos de que las residencias geriátricas deben disponer preceptivamente de dispositivos que técnicamente faciliten una comunicación fluida entre los residentes y sus familiares o quienes estos designen.

En el diseño del sistema, debe tenerse en cuenta que, en la inmensa mayoría de las ocasiones, las personas mayores no cuentan con la destreza necesaria en el uso de las nuevas tecnologías, para su utilización de una manera fluida, por ello resulta indispensable la colaboración del personal de la residencia para facilitar su empleo. Esa participación de terceros debe regularse de manera que no afecte a la privacidad en las comunicaciones, para que las personas mayores puedan hablar con la libertad e intimidad, a las que, además, tienen derecho. Además, los sistemas de comunicación se deberán adaptar a las diferentes situaciones y limitaciones físicas y psíquicas que pueden presentar las personas mayores con el fin de lograr los mejores resultados posibles.

También debería fijarse una periodicidad mínima para la realización de estos contactos, de tal manera, que tanto los familiares como los residentes conozcan ese dato con antelación.

El hecho de que se establezca esta obligación no debe implicar, de ningún modo, que se prohíba o evite el uso que las personas mayores puedan hacer de dispositivos de su propiedad para comunicarse con sus allegados de la forma que consideren más conveniente, siempre y cuando ello no interrumpa la organización ni las actividades que se realizan en la residencia. El centro debe, además, disponer de todos los medios técnicos necesarios para la realización fluida de estas comunicaciones.

En este mismo orden de ideas, consideramos necesario también que se establezca normativamente la obligación de enviar un informe periódico relativo a todas las cuestiones que afectan a la situación y salud de los residentes y a todos los aspectos relacionados con su vida en el centro (comidas, participación en actividades, relaciones con sus compañeros, estado anímico, necesidades especiales...) con el fin de tener adecuadamente informados a sus familiares o a quien se designe para ello. Su contenido debe reflejar una foto fija del estado de cada residente en el momento de su elaboración. La información escrita no podrá sustituir nunca a las impresiones que se perciben en una visita personal pero, en cualquier caso, consideramos que con ello mejoraría notablemente el estado actual de la cuestión.

Deberá establecerse también la periodicidad con la que se deben remitir esos informes y los medios por los que se han realizar.



En esta reclamación se plantea, además de la falta de información sobre el estado de salud del Sr. (XXX), la ausencia de comunicación a sus familiares del cambio de habitación efectuado por el centro residencial y, por consiguiente, la ausencia de autorización a su realización.

Situaciones como la recogida en esta queja nos llevan a recomendar a esa Consejería que estudie detenidamente la posibilidad de regular en qué supuestos concretos de la vida diaria de las personas mayores que residen en un centro geriátrico deba ser necesario informar y contar con el consentimiento expreso de sus allegados. Creemos que hay cuestiones que pese a que puedan ser cotidianas tienen gran trascendencia para el bienestar de los residentes y, por ello, deben quedar al margen de la exclusiva discrecionalidad de las direcciones de las residencias y de su potestad de autoorganización.

Estamos convencidos de que se impone la necesidad de establecer normativamente a los centros geriátricos la obligación de comunicar y de contar con la expresa anuencia de los familiares o allegados del anciano para realizar cambios o modificaciones de las condiciones vitales de cada residente. Deberán ser los técnicos y expertos en la materia, de los que sin duda dispone esa Consejería, quienes determinen los supuestos que requieran la realización de dichos trámites tomando en consideración la repercusión que dichos cambios les puedan suponer a los mayores residentes.

En el caso a que se refiere la presente resolución, con independencia de que el cambio de habitación pudiera haber tenido o no trascendencia para el desenlace fatal sufrido por Don (XXX), fallecimiento que lamentamos profundamente, dicha circunstancia creemos que debería haber sido conocida y autorizada expresamente por su familia o persona designada a efecto, sobre la base de dos motivos. Se trata de una modificación sustancial para la vida de una persona ingresada en un centro geriátrico, una de las cuestiones más relevantes para su día a día y, por otra parte, por la trascendencia económica que tiene un cambio como el descrito.

Finalmente debemos señalar que la situación vivida en la residencia geriátrica objeto de esta queja durante el estado de alarma provocado por el COVID-19 hace recomendable que por parte del personal dependiente de esa Consejería se continúen realizando frecuentes inspecciones periódicas al mencionado centro residencial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se analice la conveniencia de regular normativamente la implantación de sistemas de comunicación periódica, en función de las necesidades y de las condiciones de salud de cada residente y por el medio técnico que se considere más oportuno entre cada



residente y sus allegados, prestándoles desde el centro toda la ayuda técnica que requieran para que dicha comunicación se pueda producir, velando, en todo caso, por su privacidad.

- Que se estudie también la posibilidad de establecer la obligación de que las residencias de personas mayores remitan a las familias de cada residente un informe detallado por escrito, con la periodicidad que se considere necesaria, de su situación.

- Que se profundice en la eventualidad de regular que ciertas decisiones sobre la vida diaria de los residentes en los centros geriátricos de Castilla y León no puedan tomarse sin el conocimiento y la autorización de las personas designadas al efecto o de la familia de las personas mayores ingresadas en ellos, estableciéndose normativamente un listado de dichos supuestos.

- Que por parte del personal de esa Consejería se continúen realizando inspecciones periódicas de control a la Residencia de personas mayores San Bernabé y San Antolín de Palencia para preservar la salud y el bienestar de sus residentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López